

Criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública

Consideraciones

Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le otorga a este Instituto, la facultad para proponer criterios para el cobro de materiales utilizados para la reproducción o copiado de la información pública.

Que el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el acceso a la información pública es gratuito, en tanto que el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, faculta a las personas para elegir el medio de reproducción por el que desean recibir la información, derecho que tiene como única limitante que el estado en que se encuentre la información permita el tipo de reproducción escogido.

Que en congruencia con ese derecho, los Sujetos Obligados deben reproducir la información pública en el medio determinado por el solicitante, mismos que pueden ser: copias simples o certificadas, medios electrónicos, informáticos, impresos, magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros.

Que el acceso gratuito a la información pública no comprende el costo del material que se utilice para su reproducción ni del envío correspondiente, mismos que deben ajustarse a los dispuesto por el 45 de la Ley de la materia que a la letra señala:

El acceso a la información pública será gratuito.

Los costos por la reproducción o copiado de la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Por todo lo anteriormente expuesto se expiden los siguientes:

Criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública

I. Cálculo de Costos.

En el cálculo de las tarifas debe prevalecer únicamente la variable relativa al costo de los materiales que se requieran para reproducir la información.

En los costos no se incluirán en ningún caso los gastos erogados por la búsqueda o para generar la información, ni los relativos a los salarios o percepciones económicas de quienes realicen las actividades de reproducción o copiado de la información.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó los siguientes costos de reproducción y copiado de la información.

Material de Reproducción Costo Unitario

1.- Copia simple.	\$ 0.50
2.- DVD- regrabable	\$ 30.00
DVD	\$15.00
3.- Disco CD-R	\$ 10.00
4.- Disquete	\$ 4.50
5.- Por cada hoja impresa tamaño Carta	\$1.00
6.- Por cada hoja impresa tamaño Oficio	\$1.50

Los Sujetos Obligados, deberán establecer los costos de las copias certificadas de conformidad con la legislación que les resulte aplicable. Para el caso estatal su fundamento se encuentra en el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en el ámbito municipal el artículo 126 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II. Mecanismos de cobro.

Los Sujetos Obligados deberán establecer mecanismos eficientes que faciliten a los solicitantes realizar estos pagos y obtener el recibo correspondiente.

Los pagos deben ser realizados en los lugares oficiales autorizados, previa expedición del recibo oficial, o en las instituciones bancarias cuando el Sujeto Obligado establezca los convenios necesarios conforme al marco jurídico que rige su actuación, para que allí se realicen los pagos y que la institución bancaria expida el comprobante.

III. Envío electrónico.

La información que se transfiera por medios electrónicos de uso remoto no genera costos.

IV. Costos de envío.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos de envío de información.

Los Sujetos Obligados deberán publicar, en sus sitios oficiales, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío. En todos los casos, le serán notificados al interesado esos costos, para otorgarle la alternativa de elegir la opción que más le convenga, que incluso podrá ser distinta a las propuestas.

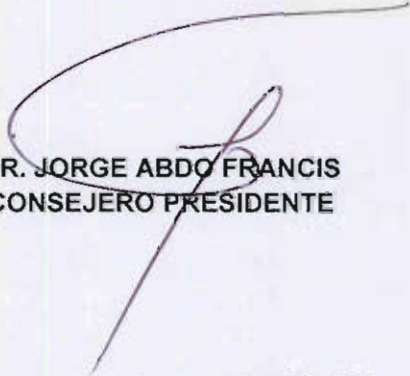
Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería determine, incluyendo al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

El costo dependerá de la localidad a donde se vaya a enviar la información.


Transitorios

Único.- Publíquese los presentes criterios en el Periodo Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de años dos mil ocho.



**DR. JORGE ABDO FRANCIS
CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Los presentes Criterios se aprobaron de forma unánime por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria del día 23 de septiembre del 2008.